

39

COPIA EXTENSION  
15-V-UNL

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

La Universidad de la República del Uruguay, representada por su señor Rector, Ing. Rafael GUARGA y la Universidad Nacional del Litoral, representada por su señor Rector Ing. Mario BARLETTA, CONVIENEN:

1º) Que en fecha 11/9/87 la Universidad de la República y la Universidad Nacional del Litoral han firmado un Convenio Marco de Cooperación.

1b) Que debido a contactos entre profesionales del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fé, Argentina, del Centro Médico Veterinario de Paysandú, Uruguay, y de docentes de las Facultades de Veterinaria, en 1990 se estableció una corriente de intercambio estudiantil.

1c) Desde junio de 1991, en Paysandú se firma un acuerdo entre el Director de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Federal de Pelotas, Brasil, el Vicedecano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la U.N.L., Argentina y el Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República del Uruguay, comprometiéndose las tres Facultades a desarrollar actividades de intercambio.

1d) En 1993, vuelven a realizarse visitas de estudiantes del Plan Piloto Paysandú de la Facultad de Veterinaria a la F.A.V.E. y estudiantes de la F.A.V.E. al Pla. Pi.Pa cumpliendo pasantías de una semana en ambos lugares, siguiendo informalmente las actividades allí desarrolladas.

2) Que el presente convenio tiene como fundamento primordial llegar a conocer por parte de los estudiantes y los docentes las realidades productivas, socio-económicas y sanitarias de ambas regiones, de cara a una integración regional progresiva, dentro de las necesarias como fluidas relaciones entre Universidades cercanas con raíces y problemas comunes.

3) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

Por lo expuesto se acuerda celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º) Promover el intercambio entre los estudiantes de los países partes de este convenio con el objetivo de lograr una integración progresiva y gradual de cursos y/o programas similares que se desarrollan en ambos lugares y como meta el propender al intercambio de estudiantes y docentes para dar y recibir información y vivir experiencias tendientes a establecer las bases para programas comunes.

Artículo 2º) Dichas tareas se desarrollarán atento al siguiente plan:

Inciso 1) Visitas de grupos de 4 (cuatro) estudiantes como máximo durante una semana a la F.A.V.E. y al Pla.Pi.Pa., corriendo por parte de estos los gastos de traslado y alimentación, procurándose por parte de las instituciones facilitar el alojamiento de los mismos.

Inciso 2) Las fechas para éstas serán establecidas con anticipación por parte de las instituciones, las que deberán brindar también los nombres de los estudiantes que realizarán las pasantías.

Inciso 3) El programa para estas pasantías será el que fijen de común acuerdo los docentes de la Institución que reciba los estudiantes junto con el Director Académico, que para el caso de la F.A.V.E. será el Director del Hospital y para el Pla.Pi.Pa. su Coordinador.

Inciso 4) Los estudiantes deberán redactar un informe de lo realizado, cuya copia firmada por el Director Académico, será entregada al regreso de la pasantía.

Inciso 5) El intercambio docente, en una primera etapa consistirá en la visita del o de los docentes que sean requeridos por cada una de las Instituciones para el desarrollo de clases, conferencias, talleres, jornadas o cursillos, por cortos lapsos procurando, la Institución receptora, facilitar el alojamiento y la alimentación, siendo el traslado a cargo de la otra. Dichos docentes serán invitados con la antelación debida y recibirán una constancia por lo



*República Oriental del Uruguay*  
*- Universidad de la República*

realizado. Posteriormente se evaluará la posibilidad de realizar pasantías de más largo aliento, o trabajos de investigación.

Artículo 3º) Por este acuerdo se procura realizar también un intercambio de material escrito, sea este repartidos de clase o separatas de trabajos publicados o publicaciones formales producidos, para las respectivas bibliotecas.

Artículo 4º) Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

Artículo 5º) Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos en cursos de ejecución.

Artículo 6º) Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación.

Artículo 7º) Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa o el intercambio de notas. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Artículo 8º) Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes, lo que deberá efectuarse con tres meses de antelación a la rescisión. Esta no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución, los que deberán ser realizados en la forma y condiciones pactadas.

En virtud de lo que antecede se suscribe el presente en dos originales en la ciudad de Montevideo, el día 27 de de Marzo del año dos mil uno.

Ing. Rafael GUARGA  
Rector de la Universidad de la República  
URUGUAY

Ing. Mario BARIETTA  
Rector de la Universidad Nacional del Litoral  
ARGENTINA

